DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO, MÉDICO CIRUJANO, CONVENIO PROGRAMA ESTRATEGIAS DE REFUERZO EN APS PARA ENFRENTAR PANDEMIA COVID-19 CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 4563

CHILLAN VIEJO, 10 AGO 2021

VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de ejecutar el Convenio "Programa Estrategias de Apoyo para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.

"Convenio Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021, firmado con fecha 17 de marzo de 2021, entre Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, el cual fue aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1CN° 1716 del 30 de marzo de 2021.

Convenio Complementario "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021, firmado con fecha 23 de abril de 2021, entre Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, el cual fue aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1CN° 2491 del 26 de abril de 2021.

Convenio complementario, aprobado por Resolución Afecta 1C N°0035/15.07.2021, en el marco del "Programa Estrategia de Refuerzo en APS, para enfrentar la Pandemia COVID-19".

Contrato a Honorarios de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, Médico Cirujano, suscrito con fecha 10 de agosto de 2021.

Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 10 de agosto de 2021, con Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] sigue:

En Chillán Viejo, a 10 de agosto de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** de profesión Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil casado, de nacionalidad chilena, domiciliado [redacted] en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** Médico Cirujano, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021 en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", Servicio de Atención Primaria de Urgencias (SAPU), ubicados en calle Erasmo Escala #872 de la comuna de Chillán Viejo, domicilios particulares de sus usuarios inscritos, centros comunitarios y sectores rurales.

Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO** deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar las atenciones médicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Implementación de estrategia de Triage para categorizar a los consultantes, velando por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
- Realizar registro en plataformas correspondientes según actividades realizadas.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación del Enfermero Coordinador SAPU y V°B° de la Directora del Establecimiento. El Equipo de Médicos, Convenio Complementario Refuerzo COVID, en su conjunto no podrán exceder la cantidad de 120 horas mensuales.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO** una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de **$19.000.-** (diecinueve mil pesos) impuesto incluido de lunes a viernes y de **$20.000** (veinte mil pesos) impuesto incluido los días, sábados, domingos y festivos, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador SAPU, con el V°B° de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 12 de agosto de 2021 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

QUINTO: Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal.

Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO.**

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y del (la) Jefe (a) del Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

ALVARO RIVAS RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDP/LMO/ARR/OES/OMC/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.

10 AGO 2021

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 10 de agosto de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** de profesión Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil casado, de nacionalidad chilena, domiciliad[redacted]en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** Médico Cirujano, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021 en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", Servicio de Atención Primaria de Urgencias (SAPU), ubicados en calle Erasmo Escala #872 de la comuna de Chillán Viejo, domicilios particulares de sus usuarios inscritos, centros comunitarios y sectores rurales.

Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO** deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar las atenciones médicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Implementación de estrategia de Triage para categorizar a los consultantes, velando por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
- Realizar registro en plataformas correspondientes según actividades realizadas.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en turnos distribuidos de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación del Enfermero Coordinador SAPU y V°B° de la Directora del Establecimiento. El Equipo de Médicos, Convenio Complementario Refuerzo COVID, en su conjunto no podrán exceder la cantidad de 120 horas mensuales.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO** una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de **$19.000.-** (diecinueve mil pesos) impuesto incluido de lunes a viernes y de **$20.000** (veinte mil pesos) impuesto incluido los días, sábados, domingos y festivos, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por el Enfermero Coordinador SAPU, con el V°B° de la Directora del Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 12 de agosto de 2021 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

QUINTO: Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal.
Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR EDUARDO.**

OCTAVO: Se deja constancia que la prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

BRINGAS ARROYO JUAN OSCAR
RUT N[redacted]

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT N°[redacted]

ALVARO RIVAS RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/LMO/ARR/OES/OMC/csn